

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2021

REF: 1100140030782021-01071-00

Encontrándose el proceso para decidir la procedencia de librar o no mandamiento de pago, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, toda vez que no se acreditó el endoso del pagaré nro. 182391 a favor de la sociedad demandante, y si bien se aportó un contrato de cesión celebrado con la Cooperativa Nacional de Recaudos "Conalrecaudo Ltda.", lo cierto es que al ser el instrumento base de la acción un título valor a la orden, su circulación se efectúa a través del endoso, ya sea el realizado por el acreedor principal, o en mediante resolución judicial en vía de jurisdicción voluntaria (art. 651 a 653 del C. Co.)

Por lo anterior, el juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, **RECHAZA** la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5143a4cd805ddf47a897f4274ef3405a43368280e904f85efb8c9e56ffe7d685

Documento generado en 18/11/2021 11:53:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**